



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño (Vichada), 7 de julio de 2021. Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con renuncia de poder por parte del Abogado JESUS ANDRES FALLA y solicitud de desistimiento tácito por parte del apoderado judicial del extremo demandado. Provea


NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.
Secretaria

Juzgado Promiscuo del Circuito

Puerto Carreño Vichada, veinticuatro (24) de agosto de 2021

Del memorial suscrito por el abogado JESUS ANDRES FALLA MORA, mediante el cual renuncia al poder conferido en sustitución por el abogado principal del extremo demandante DIEGO ALEJANDRO MAYORGA MUNEVAR, por ser conducente y cumplir con los requisitos legales, se admite la renuncia del togado en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

De la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo demandado Abogado JOSÉ FERNANDO PINZÓN ORTIZ, respecto a que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., toda vez que el proceso de la referencia lleva más de 3 meses en secretaria sin que la parte demandante impulse el proceso, el Despacho dispone lo siguiente:

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, trae como consecuencia una sanción no sólo por la desidia, sino, también por el abuso de los derechos procesales.

Dispone el artículo 317 – 1 del C.G.P., “... *para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días*



siguientes mediante providencia que se notificara por estado...".

En el presente proceso se tiene que mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020, se dispuso la designación de curadores ad litem para la representación de las personas indeterminadas, las cuales, se encuentran emplazadas debidamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, realizándose por secretaria la elaboración de los oficios en fecha 22 de septiembre de 2020, sin que a la fecha el extremo demandante haya retirado los mismos o realizado algún tipo de solicitud al respecto, avizorándose entonces que no se ha realizado ninguna actuación a efectos de dar continuidad al trámite por la parte interesada, por ende, se ordena al actor el cumplimiento a su deber procesal en el término de 30 días, so pena de tenerse por desistida tácitamente la respectiva actuación, a lo cual, el cumplimiento de la carga procesal referida, consiste en integrar el contradictorio debiendo realizar la remisión de las comunicaciones de designación a los curadores ad litem, para lograr su oportuna posesión en el cargo y surtir el traslado de demanda a quien acepte el cargo de auxiliar de la justicia.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
25 AGO 2021	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No.	020
la anterior Providencia.	
 SECRETARÍA	